

<p style="text-align: center;"><b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA</b></p>
--

## **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

### **Artículo 1**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Yebes -en calidad de Administración Pública de carácter territorial- por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Artículo 2**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio municipal de agua", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

## **II. HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 3**

Será objeto de esta exacción, la utilización o prestación de los siguientes servicios:

- 1.- Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento.
- 2.- Las autorizaciones para acometida a la red general así como la concesión y contratación del suministro.
- 3.- La sustitución de contador por averías por causas imputables al abonado debido a manipulación o uso fraudulento del mismo, así como en caso de instalación inicial y excepcional del contador por parte de los servicios municipales.

## **III. SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

#### **IV. RESPONSABLES**

##### **Artículo 5**

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

#### **V. BASE IMPONIBLE**

##### **Artículo 6**

Constituye la base de gravamen:

1. En las autorizaciones para conexiones o enganches a la red general: el diámetro de la acometida expresada en pulgadas.

2. En los suministros de agua: el volumen suministrado expresado en metros cúbicos, y el término fijo cuatrimestral.

3. En los cambios de contadores e instalación de nuevos por los servicios municipales: el precio del equipo de medida y de instalación del mismo, conforme al cuadro de precios que figura en la tarifa.

#### **VI. TIPOS DE GRAVAMEN**

##### **Artículo 7**

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente

##### **TARIFA**

Epígrafe 1. Acometidas a la red general: por derechos de conexión o enganche a la red general según el diámetro de la misma expresado en pulgadas.

	<u>Euros</u>
1.1. Para secciones de hasta 1/2 pulgada de diámetro .....	210,00
1.2. Para secciones de más de 1/2 hasta 3/4 pulgada de diámetro ..	262,50
1.3. Para secciones de más de 3/4 hasta 1 pulgada de diámetro ...	315,00
1.4. Para secciones de más de 1 pulgada de diámetro .....	367,50

Epígrafe 2. Suministro de agua: el volumen de agua consumida al cuatrimestre, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales, que seguidamente se indican:

Usos domésticos y asimilados: Por cada vivienda o asimilado al cuatrimestre:

	<u>Euros/m3</u>
2.1. De 0 a 20 m <sup>3</sup> .....	0,40
2.2. De más de 20 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup> .....	0,45
2.3. De más de 50 m <sup>3</sup> .....	0,60

Usos comerciales, industriales, profesionales o servicios: Al cuatrimestre:

	<u>Euros/m3</u>
2.4 De 0 m <sup>3</sup> en adelante.....	0,60

Epígrafe 3. Término fijo cuatrimestral por cada contador: 4,00 euros/acometida.

Epígrafe 4.

Por sustitución de contador por averías por causas imputables al abonado debido a manipulación o uso fraudulento del mismo, así como en caso de instalación inicial y excepcional del contador por parte de los servicios municipales.

Por contador:

De 1/2 de pulgada ..... 70,00 €.

De 3/4 de pulgada ..... 100,00 €.

De 1 pulgada ..... 130,00 €.

De más de 1 pulgada, según presupuesto previo determinado por los servicios técnicos municipales que no podrá ser superior al coste del contador en el mercado más un máximo de 40 euros en concepto de instalación.

Por el abono del término fijo cuatrimestral de cada contador, que se establece con carácter obligatorio, el usuario tiene derecho a que su contador sea reparado por cuenta del Ayuntamiento en caso de avería derivada de un uso normal y adecuado del

mismo, siempre que se constate por los servicios técnicos la existencia de dicha avería y de que esta no es imputable al abonado.

El servicio extraordinario y ocasional, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará a precio de coste del mismo, o determinando la exención en su caso.

### **Artículo 8**

Cuando se registre una anomalía en el contador y durante el tiempo prudencial que transcurra hasta la sustitución o reparación del mismo, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, una vez que se haya comprobado por los servicios técnicos la existencia de avería del contador, se computará como consumo un volumen igual a la media de facturación de los seis cuatrimestres anteriores. A falta de esta referencia por no haber realizado lecturas anteriores, se facturará atendiendo a la media de facturación de los seis cuatrimestres anteriores de dos acometidas con similares características.

## **VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 9**

Estarán exentas de la cuota por acometida a la red general las conexiones o enganches provisionales de obras de urbanización y promoción de viviendas. No se concederá ninguna otra exención ni bonificación en la exacción de la Tasa.

## **VIII. NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 10**

Tendrán la consideración de usos asimilados a vivienda, los consumos que se realicen para calefacción, garajes, riegos de jardines y demás servicios comunes en régimen de comunidad.

Las reparaciones de contadores y sustitución de los mismos se realizará por los servicios municipales con el coste establecido en el epígrafe 4 de la tarifa, no pudiendo el abonado manipular el contador, ni su precinto.

La primera instalación de equipos de medición de consumo (contadores) será siempre por cuenta de los propietarios, e instalados por persona autorizada por la Consejería de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El enganche a la red, así como las bajas de servicio y variaciones deberán ser solicitados, en todo caso, al Ayuntamiento.

En los casos de bloques de viviendas y edificios multifamiliares los contadores se instalarán por cuenta del propietario del inmueble, por personas debidamente autorizadas por dicha Consejería.

Una vez comprobada la instalación y emitido el correspondiente boletín por instalador autorizado, se procederá por este al precintado del contador y de la llave de entrada al mismo, para que una vez autorizado el suministro por Resolución de la Alcaldía, los servicios municipales procederán, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, a la retirada del precinto que permitirá el uso normal del suministro.

En los bloques de viviendas o edificios multifamiliares el propietario deberá instalar un contador general a la entrada de las fincas y una vez autorizado el suministro, figurará como abonado de esta acometida la comunidad de propietarios.

La instalación de los contadores por los propietarios será un requisito previo para la obtención de la licencia de primera ocupación de viviendas o para obtener la licencia de apertura de establecimientos.

Los modelos de contadores serán establecidos por la Alcaldía, dentro de los modelos legalmente verificados, y se harán constar entre la documentación necesaria para la obtención de licencias urbanísticas.

La exacción de la tasa se efectuará mediante padrones contributivos y la emisión de recibos de periodicidad cuatrimestral. El recibo podrá ser exclusivo de esta tasa o emitirse conjuntamente con las de alcantarillado.

En caso de primer establecimiento, la tasa de conexión o enganche se liquidará mediante autoliquidación con anterioridad a la concesión de la licencia y la de consumo, se devengará con la exacción cuatrimestral, aunque el periodo de suministro fuera inferior al cuatrimestre, siendo la cuota por término fijo, en el caso de altas, prorrateable por meses.

### **Artículo 11**

Para acometer a la red general de distribución de agua del municipio, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal.

### **Artículo 12**

Es obligación del abonado mantener dichos contadores en buen uso y estado de medición.

Se permitirá la entrada de funcionarios municipales a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

Los abonados que soliciten licencias para reformas de viviendas que tengan el contador interior, deberán incluir en las mismas la colocación de contador en el exterior de la vivienda, en las condiciones que determina esta ordenanza.

La ubicación del contador en caso de viviendas unifamiliares será en el exterior de la vivienda en cajetín homologado por este Ayuntamiento, quedando una llave en poder del Ayuntamiento pudiendo quedar otra en poder del abonado, para el único uso de que tenga que cerrarse el contador por razones de extrema urgencia.

Las lecturas de consumo de contadores serán realizadas por los servicios municipales en los últimos diez días de los meses de abril, agosto y diciembre.

### **Artículo 13**

Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados, por medio de los impresos que, al efecto, facilite la administración del Servicio, debiendo aportar de forma simultánea a la solicitud de alta documento bancario que acredite el ingreso en la cuenta establecida al efecto por este Ayuntamiento del importe de la tasa por conexión o enganche que corresponda, para poder obtener el oportuno permiso o licencia municipal.

### **Artículo 14**

Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá cortar el suministro de agua a los usuarios que hubieren incurrido en apremio, previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

### **Artículo 15**

Si hubiere interrupción total o parcial en el servicio por causa de fuerza mayor, los usuarios no tendrán derecho a que se les deduzca cantidad alguna de los términos fijos establecidos.

## **IX. DEVENGO**

### **Artículo 16**

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio o se detecte el uso de agua de la red pública, haya sido o no firmado el contrato correspondiente, entendiéndose iniciada la prestación cuando se conecte la acometida a la red y se produzca el suministro efectivo a las viviendas, locales, industrias, etc. utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

## **X. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 17**

Incurrirán en responsabilidad:

- 1.- Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:
  - Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que les fuere denegada.
  - Antes de que la licencia les fuere concedida.
  - Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.
- 2.- Quienes instalen los contadores en forma que impida su lectura.
- 3.- Quienes de cualquier otra forma contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.

### **Artículo 18**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### **Artículo 19**

Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijará por estimación la cantidad defraudada para determinar la cuota correspondiente. A este efecto, el Servicio Técnico comunicará al Negociado de gestión de la tasa, el volumen de agua estimado según las circunstancias de la instalación mediante la que la defraudación se ha producido. La liquidación practicada según estos datos se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia que resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**Segunda.** La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de octubre de 2007, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.